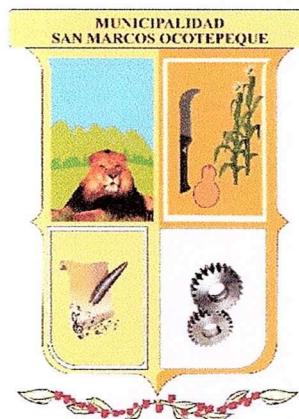




Tel: 2663-4133

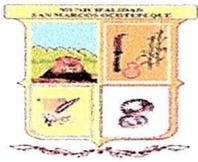
Anexo d.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE, HONDURAS



REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

VIGENTE PARA EL AÑO 2022



Tel: 2663-4133

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE

La Corporación Municipal de San Marcos Ocotepaque en uso de sus facultades que la ley le confiere, y en aras de un buen desempeño de las actividades comerciales en los mercados del territorio municipal, establece el siguiente reglamento como el instrumento que regirá las normas y funcionamiento de las actividades realizadas de los mercados municipales.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todos los mercados establecidos en el municipio de san marcos Ocotepaque.

ARTICULO 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el municipio de san marcos Ocotepaque, las actividades que realizaran las personas físicas que se dediquen al comercio en los mercados públicos.

ARTICULO 3. Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinada a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales licitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles u otros que atenten contra la seguridad ciudadana, así como los destinados a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 4. Para los efectos de este reglamento se entiende como reguladas, todas las actividades comerciales, que ejercen las personas dentro de un mercado.

ARTICULO 5. El mercado contara con una zona para la venta de productos agropecuarios producidos por pequeños productores, comercializados por ellos mismos o pequeños intermediarios locales, la cual se denominara " Feria del agricultor" la cual funcionara los sábados y domingos.

ARTICULO 6. El mercado municipal de san Marcos, constituye un servicio público, que será regulado y vigilado por las autoridades en el siguiente orden jerárquico: Corporación municipal, Alcalde Municipal, Administrador del Mercado, Las unidades de Justicia Municipal y Unidad Municipal Ambiental apoyaran las acciones de regulación y vigilancia

Relacionadas con el orden y las acciones a favor de un ambiente sano y favorable a las actividades comerciales, previa coordinación con el administrador del mercado.

ARTICULO 7. El objetivo principal de los mercados municipales es prestar un servicio eficiente, tanto a locatarios como a consumidores.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADO MUNICIPALES.

ARTICULO 8. Los mercados municipales serán manejados por un administrador y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTICULO 9. Bajo la responsabilidad de los administradores quedara la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y serán auxiliadas de las autoridades de salud pública y de la UMA, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.



Tel: 2663-4133

ARTICULO 10. Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTICULO 11. Los administradores exigirán el pago que corresponda por el uso de los locales de los mercados que tengan bajo su administración, los que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 12. Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad municipal también se consideran para los efectos de este reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares que ejerzan actividades comerciales permitidas en el presente reglamento.

Ninguna persona natural o Jurídica puede Ostentar derecho de propiedad sobre los Predios de Mercado Municipal.

ARTICULO 13. La violación a las disposiciones de este reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera la Corporación Municipal, independientemente de la sanción administrativa; a la rescisión de la concesión correspondiente. En todo caso siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique, para que manifiesten lo que a su derecho estimen conveniente y la resolución que se dicte se fundará en el apego a la verdad y los hechos presentados.

ARTICULO 14. Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en término de sesenta días contados a partir de la fecha que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se le arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, Esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue concesión de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTICULO 15. El costo de la renta de los puestos permanentes o transitorios será definido por el Plan de Arbitrios Vigente.

ARTICULO 16. El hecho de que los locatarios a que se refiere, dejen de pagar las rentas correspondientes, a (02) dos mensualidades y (08) ocho días) dará lugar a la cancelación del contrato respectivo y el locatario deberá desocupar el local que viene ocupando según la ley de inquilinato.

ARTICULO 17. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y la responsabilidad que la ley exige.

ARTICULO 18. Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les conceden las leyes vigentes en el país.

ARTICULO 19. Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la corporación municipal o las autoridades de la administración municipal, estas con la aprobación de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes



Tel: 2663-4133

inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al fisco municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo, etcétera.

ARTICULO 20. Si los afectados hicieran uso de un medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá someterse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTICULO 21. Si hechos los pagos a los que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregara al interesado que tenga derecho a él.

ARTICULO 22. Los locatarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el reglamento interior de cada mercado.

ARTICULO 23. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de este, el cual pedirá a quien corresponda, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios. Además, los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagara el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 24. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descargar de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transportan. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las seis de la mañana, pero solo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las siete de la mañana.

ARTICULO 25. Después de las siete de la mañana, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso que no se cumpla con ellos se llamara la atención sobre el particular al locatario respectivo, si este no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se cancelara en la tesorería municipal.

ARTICULO 26. El administrador del mercado municipal organizara los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con las obligaciones con responsabilidad.

ARTICULO 27. Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público desde las siete de la mañana a las cinco de la tarde, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 28. Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilaran para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.



Tel: 2663-4133

ARTICULO 29. Queda estrictamente prohibido, que en los locales del mercado municipal, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, así como en los predios exteriores del mismo, que sean propiedad municipal.

ARTICULO 30. Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTICULO 31. Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a este, se podrá permitir el uso de aparatos radio receptores, pero sin que a estos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 32. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los locatarios en lugares ex profeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de tren de aseo.

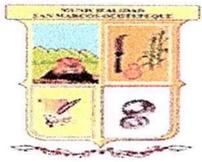
CAPITULO IV DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS.

ARTICULO 33. Los puestos del mercado se catalogaran como: puestos permanentes y puestos temporales. Se consideran permanentes todos aquellos puestos cuya ocupación fuera hecha mediante el arrendamiento y firma del contrato de arrendamiento firmado entre el locatario y la corporación municipal. Los puestos temporales serán aquellos que se ubiquen en los predios del mercado, pero que no ocupen un lugar mediante el contrato de arrendamiento, sino que cancelaran diariamente, entregándoseles el comprobante respectivo y que les dará el derecho de vender sus productos en el mercado, tal es el caso de los vendedores de sábados y domingos los vendedores permanentes que ocupen que ocupen un local por más de seis meses serán considerados como permanentes y tendrán que cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 34. Tanto los arrendatarios de puestos permanentes, como los de puestos temporales deberán tener a mano los respectivos comprobantes de pago, a fin de facilitar las tareas de auditorías que se hagan a la corporación municipal.

ARTICULO 35. Los interesados en establecer negocios mercantiles (puestos permanentes) en los mercados municipales, deberán presentar a través del o la secretaria municipal su solicitud ante la corporación municipal, lo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
- b) Tarjeta de identidad o partida de nacimiento.
- c) Tarjeta de solvencia municipal de este municipio.
- d) Registro tributario nacional.
- e) Constancia de impuestos sobre la renta
- f) Tarjeta de salud vigente
- g) Hoja de antecedentes Penales y Policiales
- h) Giro mercantil que desea establecer
- i) Si fuera extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial.
- j) Si fuera sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el registro público de la propiedad.



Tel: 2663-4133

ARTICULO 36: lleno los requisitos señalados en el artículo anterior, y una vez aprobado se firmara el contrato de arrendamiento y se procederá a la cancelación de los valores correspondientes a la tesorería municipal, una vez completado este proceso la corporación municipal otorgara el permiso respectivo y la entrega del local. Este permiso, no otorga al locatario más derechos que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos señalados en este reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o concesión que violes esta disposición es nula, ya que dicho derecho es inalienable.

En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar los giros mercantiles, pero nunca al derecho real sobre el local.

ARTICULO 37. En todos los contratos de arrendamiento, se estipulara la renta que pagar el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichas concesiones serán por tiempo determinado de un año.

ARTICULO 38. Por ningún motivo se permitirá que un solo núcleo familiar natural o jurídico ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por medio de terceras personas.

ARTICULO 39. Todo locatario, estará obligado a enterar a la tesorería municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de Alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio de inmueble.

ARTICULO 40. Queda prohibido a los locatarios, vender o tengan en existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

ARTICULO 41. Todos los locales del mercado, para seguridad de sus mercancías y la del edificio en general deberán contar de forma obligatoria con su respectivo extintor, el cual deberá estar en buenas condiciones. La contra venencia a este articulo será sujeto a sanción. Todos Locales de Venta de Comida Deberán Contar con Un Extintor de Fuego capacidad mínima de 10 libras de presión. Para seguridad del mismo y de los demás arrendatarios.

ARTICULO 42. Queda terminantemente prohibido al arrendatario modificar la estructura física de su puesto, las remodelaciones o cambios en su planta física del mercado y por tanto de sus puestos es atribución única y exclusiva de la corporación municipal a través de sus canales correspondientes la contra venencia a este articulo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este acuerdo.

En los casos que ya hayan realizado mejoras en tiempo pasado, Deberán obligatoriamente someterse a una Valuación de las mejoras por un perito que designe la corporación municipal. Medida para documentar cada local o cubículo y que sea de información de La Administración Municipal.

ARTICULO 43. En los casos justificados de mejoras (instalaciones eléctricas, desalojo de aguas servidas, etc.) cada locatario deberá presentar una solicitud a la administración del mercado y este la canalizara a la corporación municipal a fin de que se nombre un perito o grupo de peritos que dictaminen sobre el caso. Si la petición tiene la justificación adecuada, el locatario recibirá una autorización por escrito a fin de que proceda con los cambios solicitados. Todas las mejoras realizadas en los locales pasaran a ser propiedad del mercado una vez que finalice el contrato de arrendamiento, reconociendo los respectivos costos (vi presentación de documentos y facturas) al arrendamiento.



Tel: 2663-4133

**CAPITULO V
DE LA ATENCION DE LOS NEGOCIOS.**

ARTICULO 44. Todo arrendatario deberá atender personalmente su negocio, en el caso que nombre un representante ante la administración del mercado, este deberá tener la suficiente autoridad para resolver de inmediato cualquier problema relacionado con su local.

ARTICULO 45. La administración del mercado no asume ninguna responsabilidad por los hechos que se deriven en ausencia del arrendatario en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, o sea el horario de apertura a los clientes o usuarios del mercado.

ARTICULO 46. La salida de los arrendatarios del mercado se realizara obligatoriamente una vez cumplido el horario establecido.

ARTICULO 47. Los arrendatarios podrán prolongar sus puestos con cajas o mostradores hasta 20 pulgadas sobre los pasillos del mercado. Para ello será necesaria la autorización del administrador y el costo de la superficie ocupada será cuatro veces el valor por igual área del local arrendado.

ARTICULO 48. El arrendatario estará obligado a entender diariamente su puesto, pero en casos especiales y con la respectiva autorización del administrador del mercado, podrá cerrar el mismo hasta por un tiempo de quince días consecutivos, pasado ese tiempo el administrador del mercado informara al arrendatario que se terminado el tiempo y que tendrá que abrir su local. En caso de no hacerlo se levantara un acta y esta será remitida a la corporación municipal, la cual determinara que hacer en cada uno de los casos que se suscitasen. Esto último también procederá en los casos de cierre sin ninguna justificación.

Artículo 49. En el caso de que el arrendatario no cumpliera con las diligencias emanadas al respecto, el administrador del mercado en presencia de dos testigos, preferentemente arrendatarios del mercado, procederá al desalojo del puesto, depositando en las bodegas del mismo, las mercaderías y otros enceres, quedando a disposición del dueño una vez que se haya cancelado la renta atrasada y otros gastos que ocasione la operación.

**CAPITULO VI
DE LAS TARIFAS**

ARTICULO 50. Las tarifas a cobrarse en los locales permanentes o en los puestos temporales serán definidas por la corporación municipal de acuerdo a lo establecido en el plan de árbitros vigente.

ARTICULO 51. Cada arrendatario del mercado, permanente o temporal, recibirá un comprobante de pago en donde se hará constar: la cantidad pagada, el tiempo por el cual está pagando el arrendamiento, la fecha de pago, numero del puesto asignado, giro de la actividad comercial documentación que deberán tener a mano en todo momento a fin de facilitar las acciones de auditoría municipal o contraloría municipal.



Tel: 2663-4133

**CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS.**

ARTICULO 52. Cada uno de los arrendatarios tendrá la responsabilidad de tener limpio y ordenado el interior de los locales.

ARTICULO 53. La recolección de la basura se realizara dos veces al día. Las horas establecidas para dicha actividad serán: 10:00 a.m. y 3:00 p.m. para ello se dispondrá de un equipo de aseo que recogerá la basura de los puestos y procederá a la conducción de la misma a los respectivos lugares de almacenamiento.

ARTICULO 54. Cada local deberá constar de un recipiente tapado y de las dimensiones apropiadas a su actividad económica, en donde recogerá las basuras o desperdicios de su puesto y entregarlo al equipo de aseo en las horas señaladas para su recolección.

ARTICULO 55. Queda terminantemente prohibido botar basuras, desperdicios sólidos o líquidos fuera de los lugares señalados por dicho fin. Los contraventores a esta disposición pagaran una multa señalada por el o la Directora de justicia municipal

ARTICULO 56. En caso de que los recipientes obligatorios en cada puesto, se llenen antes de las horas de recolección, el arrendatario tendrá la responsabilidad de conducirlos al depósito general de basura del mercado.

ARTICULO 57. Se prohíbe depositar en el suelo productos destinados a alimentación, estos deberán estar colocados sobre mostradores, mesas, canastas, tarimas destinadas a dicho fin, estas facilidades y los equipos destinados al almacenamiento de productos alimenticios, tendrán que estar limpias y en buen estado, procediendo a su aseo minucioso diariamente.

ARTICULO 58. Los locales para comedores, cocinas, refresquerías, ventas de golosinas y otros productos alimenticios preparados, que funcionen dentro del edificio del mercado o en sus predios, deberán observar además de lo dispuesto en este reglamento, las normas de higiene establecidas para dicho fin, por el la secretaria de salud pública a través del reglamento para control de sanitario de alimentos.

ARTICULO 59. Periódicamente se realizaran actividades de control de roedores, insectos y otras plagas, a fin de garantizar la calidad y buen estado de los productos vendidos en el mercado; evitando daños económicos a los arrendatarios, como a la salud de los anteriores y consumidores.

ARTICULO 60. Las instalaciones sanitarias del mercado serán controladas por un empleado del mercado. Las mismas estarán a disposición de arrendatarios y compradores, mediante el pago de una cuota, la cual servirá para darle mantenimiento y aseo necesario a estas instalaciones.

**CAPITULO VII.
OBLIGACIONES DER LOS ARRENDATARIOS.**

ARTICULO 61. Son obligaciones de los arrendatarios permanentes o temporales del mercado, además de otras establecidas en este reglamento, las siguientes:

1. Ocupar el puesto únicamente para la venta de artículos y mercaderías para el cual le fue adjudicado.



Tel: 2663-4133

2. Velar porque el puesto se conserve en perfecto estado de servicio, manteniendo con el aseo establecido y cumpliendo con las reglas de higiene establecidas por la dirección de salubridad y las del presente reglamento.
3. Entregar el puesto, a la terminación del contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro natural proveniente del uso racional del mismo.
4. Vigilar su negocio durante los horarios de servicio al cliente y dar aviso a la administración o autoridad competente cuando se presenten irregularidades o se sospeche de personas dentro del mercado.
5. Mantener las medidas de seguridad para evitar incendios o cualquier clase de daño en su propio negocio o de los demás.
6. Mantener en su persona o de sus empleados un buen aspecto y aseo personal.
7. Utilizar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad mantenerlas a la vista del público y no utilizar artificios en beneficio propio.
8. Acatar en todo momento las disposiciones o instrucciones impartidas por la administración del mercado o los empleados asignados al efecto.
9. Guardar el orden, compostura y respeto para las autoridades y el público en general.
10. Respetar el horario establecido para todas las actividades realizadas en pro del buen funcionamiento de las instalaciones.
11. Cancelar cumplidamente la cantidad asignada por el arrendatario del local u otras facilidades que requieran la cancelación monetaria.
12. Asistir a cursos, reuniones u otras actividades que se realicen con el propósito de mejorar los niveles educacionales, culturales y comerciales.
13. Proporcionar toda la información requerida para llevar los controles y registros correspondientes a los arrendatarios y administración general del mercado.

CAPITULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 62. Queda prohibido en el mercado municipal, además de lo establecido en las leyes de sanidad y otras de aplicación en el territorio nacional lo siguiente:

1. El funcionamiento de juegos de azar, rifas clandestinas y apuestas.
2. El consumo o venta de bebidas alcohólicas o fermentadas o cualquier tipo de drogas o estupefacientes.
3. Efectuar, traspaso permuta a otras personas sin la debida autorización.
4. Hacer uso de fogones o estufas o cualquier otro utensilio para cocinar fuera de los puestos asignados especialmente para cocinar. En los puestos para cocinar queda prohibido el uso de leña u otros combustibles que producen mucho humo y hollín.
5. Encender candelas veladoras a fin de evitar riesgos de incendios.
6. Usar los puestos como dormitorios, el uso de hamacas, colchonetas, etc. a fin de evitar situaciones que contravengan la seguridad del mercado.
7. Provocar riñas, escándalos o cualquier tipo de alteración de orden en el interior del mercado.
8. Realizar actividades políticas, religiosa o de otra índole que no sean las naturales de la actividad comercial.
9. Hacer uso de pasillos, comedores para aglomerar canastas, cajones o cualquier clase de bultos que impidan el libre tránsito de las personas.



Tel: 2663-4133

10. Que los arrendatarios guarden en el puesto dinero, joyas u otros objetos ajenos a su negocio.
11. Tener animales vivos en el interior de sus instalaciones.
12. Destinar los puestos para bodegas o depósitos de objetos ajenos a lo que están autorizados a expender
13. Hacer instalaciones y modificaciones en sus puestos sin antes contar con la debida autorización y el llenado de los requisitos para debidos trabajos.
14. Tener más de dos puestos.
15. Vender productos alimenticios en mal estado o fuera de la fecha de vencimiento de los mismos.
16. Permanecer dentro del mercado fuera de las horas reglamentarias.
17. La permanencia de menores de 12 años en el interior del mercado.
18. Efectuar en el interior del mercado compras al por mayor, estas se realizaran en los lugares asignados para dichas actividades comerciales como son las rampas y áreas adyacentes.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 63. Los arrendatarios que quebranten las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados de forma siguiente:

Para las faltas leves:

- a. Por primera vez, la administración del mercado hará una amonestación escrita, la cual será remitida al arrendatario y con copia para la corporación municipal.
- b. Si hubiese reincidencia, se le notificara por escrito la falta cometida y se le aplicara una multa de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- c. En caso de una tercera falta y sin perjuicio de la multa legal correspondiente, la administración previa comunicación con la corporación municipal, ordenando a la vez la cancelación del contrato y el cierre del puesto.

Para faltas graves:

- a. Notificación por escrito de la falta y la respectiva multa de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- b. La reincidencia será sancionada con la multa respectiva más la cancelación del contrato y el cierre del puesto. Acción que será notificada a la corporación municipal.

ARTICULO 64. En caso de que el arrendatario considere injusta la sanción aplicada, podrá apelar ante la corporación municipal, haciéndose acompañar por uno del representante de los locatarios; debiendo llevar testigos y pruebas de que la sanción fue aplicada injustamente. Esta apelación deberá hacerse en los tres días siguientes a la imposición de la sanción.

ARTICULO 65. Las sanciones o multas se aplicaran de acuerdo a las faltas cometidas y descritas a continuación:

- a. Para faltas graves. (incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,13,14,15 y 16 del artículo 61)
 - La multa será de L.500.00 por la primera vez.
 - Multa de L. 1,000.00 más la cancelación automática del contrato y el cierre del local, en el caso de reincidencia sobre la misma falta
- b. Para faltas leves. (incisos 9,10,11,12,17 y 18)
 - Multa de L. 250.00 en caso de reincidencia, más el respectivo llamado de atención por escrito.



Tel: 2663-4133

- Multa de L. 1,000.00 más la cancelación automática del contrato y el cierre del local, en el caso de reincidencia sobre la misma falta.

**CAPITULO X
DEL PERSONAL DEL MERCADO.**

ARTICULO 66. Para una administración eficiente del mercado, se contara con el personal siguiente:

- a) Un administrador
- b) Vigilantes de conformidad a los requerimientos de seguridad nocturna.
- c) Aseadores, de conformidad a los requerimientos de salubridad e higiene requeridos.

ARTICULO 67. El administrador será nombrado por la corporación municipal, así como el personal auxiliar necesario para el funcionamiento adecuado del mercado municipal.

ARTICULO 68. Como requisitos mínimos para desempeñar el cargo de administrador del mercado, deberá cumplir los siguientes:

- a) Poseer un grado de educación de plan básico como mínimo.
- b) Operar con facilidad WORD Y EXCEL, a fin de llevar los registros y brindar los informes correspondientes.
- c) Tener iniciativas para presentar propuestas que mejoren la operatividad del mercado.
- d) Habilidad para comunicarse y poder resolver conflictos.
- e) Don de mando y buena presencia
- f) Que no tenga antecedentes penales y haya demostrado buena conducta y honradez en su vida privada.
- g) Otros que la corporación municipal considere necesarios.

ARTICULO 69. El administrador del mercado tendrá como su jefe inmediato superior al alcalde municipal, el cual deberá responder por todas las actividades relacionadas con el funcionamiento del mercado. Así mismo, tendrá bajo su mando y responsabilidad al personal auxiliar (vigilantes y aseadores)

ARTICULO 70. Son responsabilidades del administrador:

- a) Ser responsable de aplicar las leyes y reglamentos que tienen relación con el funcionamiento del mercado.
- b) Presentar a la corporación municipal un plan de trabajo anual.
- c) Vigilar y, mantener el orden en todas las actividades al interior y n los predios aledaños adscritos al mercado municipal.
- d) Vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas a su equipo auxiliar a fin de motivar la positividad de su trabajo; o el llamado de atención o imposición de sanciones en caso de que no cumplan con las actividades encomendadas.
- e) Recaudar y manejar los fondos generados por las tarifas respectivas de arrendamiento o en la administración de otras facilidades del mercado.
- f) Responsable del manejo de caja chica, la cual maneja un fondo establecido por la corporación municipal de conformidad a las necesidades de funcionamiento dl mercado.
- g) Llevar los registros debidamente ordenados a través de un programa contable, preferiblemente de forma computarizada.
- h) Rendir un informe diario sobre las recaudaciones y hacer los respectivos depósitos diarios en la tesorería municipal.



Tel: 2663-4133

- i) Rendir los informes correspondientes, ya sean los de rutina o los especiales.
- j) Reportar las anomalías existentes, ya sean estas relacionadas con la operatividad del mercado, como el funcionamiento o desempeño del personal bajo su mando. Así mismo, deberá proponer a la corporación municipal alternativas de solución a los conflictos y situaciones a resolver.
- k) Controlar y vigilar la calidad de los productos a expendirse, sobre todo aquellos que son perecederos y por esta condición pueden causar daños a la salud de los consumidores.
- l) Buscar el apoyo de las unidades municipales afines en el caso de que sus servicios sean requeridos.
- m) Otras que la corporación municipal considere conveniente.

ARTICULO 71. Los vigilantes por las características particulares de su trabajo estarán regidos a disposiciones y horarios de trabajo especiales; sus responsabilidades serán:

- a. Velar por el fiel cumplimiento a las responsabilidades a ellos asignados.
- b. Operar los turnos de vigilancia designados por la administración.
- c. En caso de robo alteraciones al orden publico actuar con la mayor prontitud del caso, informando de inmediato a la autoridad competente más inmediata. Si tales situaciones se dieran por la noche deberá solicitar de inmediato apoyo de la policía nacional preventiva.
- d. Presentarse ante el administrador al momento de presentarse a su turno y en el de dejarlo, reportando las anomalías dadas durante los periodos de vigilancia diurnos. La entrega y recibimiento de los turnos nocturnos deberán hacerse con el vigilante que le antecede en el turno, debiendo firmar el respectivo control que registre la hora de recibo y salida de cada uno de los vigilantes.
- e. Los vigilantes están en la obligación de revisar los candados y llavines de los puestos y reportar de inmediato una anomalía al respecto.

ARTICULO 72. Las personas responsables de las acciones de aseo dependerán administrativa y operativamente al administrador del mercado y tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Iniciar sus actividades en las horas señaladas para dichas actividades, de tal forma que al momento de la apertura del mercado al público este se encuentre completamente aseado.
- b. Recolección de la basura de los locales de acuerdo a los horarios establecidos para dicha actividad.
- c. Responder inmediatamente a cualquier actividad relacionada con el aseo del edificio del mercado, ya sea en su interior como en los predios aledaños, al momento que el administrador se lo solicite.
- d. Otras que el administrador del mercado u la corporación municipal consideren necesarias.

CAPITULO XI. DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 73. Los usuarios que inicien con la inauguración del nuevo edificio se les dispensaran los trámites exigidos por este reglamento, pero sí tendrán que cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas en el mismo.

ARTICULO 74. Este documento tendrá vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal

Reglamento elaborado por la unidad municipal de planificación.

San marcos Ocotepaque, 30 de agosto, 2005.



Tel: 2663-4133

Bibliografía consultada:

- Ley de inquilinato.
- Ley de Municipalidades.
- Manual de funcionamiento de mercados. Proyecto descentralización de servicios municipales. AID/AMHON.

CUMPLASE



ALCALDIA MUNICIPAL
2018 2022
ALCALDE
San Marcos, Ocotepeque, Hond. C.A.
ALEXANDER RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL
2018 2022
VICE ALCALDESA MUNICIPAL
San Marcos, Ocotepeque, Hond. C.A.
DUNIA MARILYN MEJÍA
VICE ALCALDESA MUNICIPAL

REGIDORES



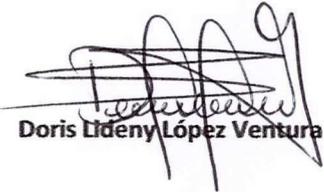
Gerber Emilio Santos



Edin Orlando Rivera



Denis Marilus Ramirez



Doris Lideny López Ventura



Juan Ramón Arévalo Aguilar



Juan Ángel Rivera León



Ricardo José López Peraza



Tel: 2663-4133

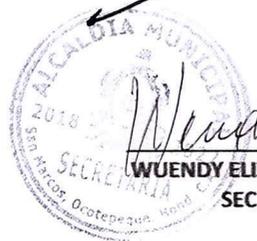
CÚMPLASE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS OCOTEPEQUE
REGLAMENTO DE URBANIZACION Y LOTIFICACION RATIFICADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

AÑO 2022



[Handwritten signature]
**ALEXANDER RAMÍREZ
ALCALDE MUNICIPAL**



[Handwritten signature]
**WUENDY ELIZABET VILLAFUERTE RAMÍRES
SECRETARIA MUNICIPAL**